



Expediente: **054831013057**
Radicado: **RE-04108-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/10/2022** Hora: **15:23:10** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, específicamente las señaladas en el artículo 29 de Ley 99 de 1993; artículo 54 de los Estatutos Corporativos; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución radicado No. 112-2315 de junio 20 de 2012, se otorgó una licencia ambiental a la empresa **T.E.S. S.A.**, identificada con NIT 811.030.689-4, para la explotación minera de oro y sus concentrados en un área a intervenir de 2,557 has, en el municipio de Nariño (Antioquia) y se acoge el plan de manejo ambiental presentado. Igualmente, mediante el Auto con radicado No. 112-0317 de octubre 30 de 2012, se acoge el plan de compensación forestal presentado por la empresa **T.E.S. S.A.** mediante el Oficio Radicado Nro. 131-2951 de Julio 11 de 2012.

Que mediante los siguientes radicados la empresa **T.E.S. S.A.**, allega Informes de Cumplimiento Ambiental (en adelante ICA):

- Radicado No. 131-3254 de julio 25 de 2013, primer ICA.
- Radicado No. 112-3255 de noviembre 7 de 2013, el segundo ICA.
- Radicado Nro. 112-1796 del 9 de junio de 2014, el tercer ICA.
- El 14 de diciembre de 2015, a través del escrito con radicado 131-5418, allegó ICA, correspondiente al segundo semestre de año 2014 y al primer semestre de 2015.
- Que mediante escrito Nro. 112-1611-2016 del 15 de abril del 2016, entrega ICA correspondiente al segundo semestre de 2015.



- Que mediante radicado Nro. 112-1629 del 24 de mayo de 2018, entregó ICA Nro. 5, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2018.

Que mediante Oficio con Radicado Nro. 131-1131 de marzo 14 de 2014, la Empresa **T.E.S. S.A.** informa del inicio de las actividades de explotación a partir del 24 de marzo de 2014, así mismo mediante escrito con Radicado Nro. 131-1872 de mayo 23 de 2014, presenta a la Corporación las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de la construcción de la vía interna que, de la Vereda el Llano conduce a la Finca La Bodega, donde se construirá la infraestructura minera.

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-5950 del 24 de noviembre de 2015, Cornare impuso las medidas preventivas de "suspensión de actividad de movimiento de tierra en el área de apertura de la vía" y, de amonestación escrita, contra la empresa **T.E.S. S.A.**, se inició una indagación preliminar y se requirió a la empresa para que de manera inmediata realizara unas actividades y presentara una información.

Que a través de Oficio Nro. 112-0840 del 26 de febrero de 2016, la empresa **T.E.S. S.A.**, allega Informe de Avances en el Plan de Manejo de la vía el Llano propuesto por medio de radicado 131-5418 del 14 de diciembre de 2015. Posteriormente, mediante la Resolución Nro. 112-3373 del 21 de julio de 2016, se levantó la medida preventiva de "suspensión de actividad de movimiento de tierra en el área de apertura de la vía".

Que mediante la Resolución No. RE-00951-2021 del 15 de febrero de 2021, Cornare impone medida preventiva de amonestación escrita a la empresa **TERMALES ESPIRITU SANTO S.A.**, ya que no había dado cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación, concernientes a lo dispuesto en la Resolución No 112-2315 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental; y por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atentara contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo, en la Resolución en mención en el artículo segundo se les reconoció personería jurídica a los señores **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.272 267 y portador de la T.P. 224,478 del C S J. como apoderado especial y como apoderada de apoyo a la señora **LINA MARIA CARVAJAL OSPINA**, identificada con cedula No.1.037.592.361 y portadora de la T.P 222371 del CS de la J.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó el control y seguimiento a la licencia Ambiental y la evaluación de documentos presentados por el interesado en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución Nro. RE-00951- 2021 del 15 de febrero del 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones, así como del escrito con radicado Nro. CE-07585-2021 del 10 de mayo del 2021, donde igualmente se hace entrega de los ICA de los años 2018, 2019 y 2020.

Que mediante Auto con Radicado No. AU-03637 del 03 de noviembre de 2021, Cornare dio inicio a un trámite de declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución con radicado No. 112-2315 de junio 20 de 2012, a la empresa **T.E.S. S.A.**, para la explotación minera de oro y sus concentrados.

Que mediante escrito con radicado Nro. CE-20485-2021 del 25 de noviembre del 2021, el usuario entrega justificación sobre el no inicio de actividades del proyecto minero y en escrito con radicado Nro. CE-06106-2022 del 19 de abril del 2022, el usuario entrega INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)2021, documentos que fueron evaluados por funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-05792 del 09 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.7., consagró lo siguiente: *"Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declararla pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia."*

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".

Que la Resolución No. 112-2315 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto de explotación minera de oro y sus concentrados, contrato de concesión minera No. H7055005, ubicado en el municipio de Nariño Antioquia, en la vereda Nechi, a la empresa **T.E.S S.A.**, dispuso

en su artículo décimo cuarto lo siguiente: "En caso que la empresa TES S.A., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del decreto 2820 de agosto 5 de 2010, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la licencia Ambiental", artículo que fue compilado en el 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la información obrante en el expediente 054831013057 y conforme a lo contenido en el Informe técnico con radicado IT-05792 del 09 de septiembre de 2022, se puede concluir que el usuario ha venido cumpliendo con la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICAs, correspondientes.

Esta autoridad ambiental aprobó la propuesta e implementación de la compensación por pérdida de biodiversidad e inversión del 1 %, presentada por el usuario.

En relación con los permisos ambientales que lleva implícitos la licencia ambiental otorgada, se establece lo siguiente:

Es de aclarar que la información reportada en el ICA, concerniente al sistema de vertimientos implementado, no corresponde al de la Licencia Ambiental, sino al Permiso otorgado para la fase de exploración, por lo tanto, el titular del proyecto deberá abstenerse de seguir reportando esta información en los ICAs.

Respecto a los pozos sépticos no se brinda información sobre la instalación de cada STARD, aun cuando los mismos ya debían estar instaladas, reportando su ubicación, estado de legalidad del predio y número de la cédula catastral o Folio de Matrícula Inmobiliaria.

La concesión de aguas aún no se está utilizando.

Sobre el aprovechamiento forestal, se manifiesta por parte del usuario que se han realizado algunas talas, sin embargo, no se reporta ni la cantidad, ni el volumen, ni especies, ni el sitio donde se ha realizado el mismo, la empresa deberá brindar esta información a esta Autoridad Ambiental.

Se presenta avance para el Programa de reforestación y Plan de Conservación por pérdida de cobertura vegetal y hábitats, que establece el esquema de pago por servicios ambientales (PSA) aprobado por CORNARE, el cual se está ejecutando a través de la Corporación MASBOSQUES.

La mayoría de los programas del Plan de Manejo se encuentran sin implementar, pues el proyecto tiene suspendida su etapa de explotación, dado que, se está gestionando por parte del titular ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la intención de unificar los contratos de concesión minera H7055005, ICQ-09101 y la propuesta de contrato de concesión QG3-08001, para extender la exploración y prospección, es por esto que el proyecto aún no establece la infraestructura, presentada en el EIA, por lo tanto, hasta no definir la situación de la unificación de títulos no se pueden implementar los programas.

Una vez evaluada la situación descrita anteriormente, considera este Despacho, que se puede considerar viable la razón por la cual no se ha dado inicio pleno a la etapa de explotación del proyecto, dado que, en caso de darse la unificación de títulos, se deberá llevar a cabo la modificación de la Licencia Ambiental, situación esta, que depende de la decisión que tome un tercero (Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia).

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA, de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N°112-2315 de junio 20 de 2012 a la empresa **T.E.S. S.A**, identificada con NIT 811.030.689-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **Termales Espíritu Santo T.E.S S.A.**, a través de su Representante Legal, el Señor José Arcesio Gómez Aristizábal, para que **en un término no superior a treinta (30) días calendario**, presente a esta Autoridad Ambiental, toda la información relacionada con la solicitud de integración de títulos y el estado actual del proceso.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **Termales Espíritu Santo T.E.S S.A.**, a través de su Representante Legal, el Señor José Arcesio Gómez Aristizábal, para que de cumplimiento a lo siguiente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental:

En torno a los avances de implementación de los programas iniciados, indicar actividades realizadas vs actividades propuestas.

1. Para los programas Manejo de movimientos de tierra — demanda de Suelo y el Programa de recuperación vegetal en taludes de corte y llenos: las actividades que informan se realizarán como adecuación de accesos temporales, no están contemplados, ni aprobados en la licencia ambiental, lo que implica, antes de su ejecución, allegar un informe a la Corporación donde se detallen las obras a implementar con el fin de conceptuar si estas actividades requieren de la modificación de la Licencia Ambiental.

Para el programa biótico:

2. Los Programas de reforestación y Plan de Conservación por pérdida de cobertura vegetal y hábitats y de compensación, unificarlos en un solo programa, ya que se acoge en la propuesta para compensación por pérdida de biodiversidad e inversión del 1 %, donde se deberá entregar un informe con la localización geográfica de cada una de las familias y hectáreas compensadas y de las demás actividades propuestas.
3. Programa de protección y manejo de fauna silvestre: allegar propuesta del plan de ahuyentamiento y para los programas de sensibilidad y capacitación

de personal, entregar las evidencias de capacitaciones y temas tratados que estén acordes con la actividad minera.

Componente social:

4. Programa de Monitoreo y Seguimiento a la generación de expectativas y aumento de inmigrantes: entregar evidencias de las actividades adelantadas, temas tratados en las capacitaciones que estén articulados con la actividad minera.
5. Programa de Monitoreo y Seguimiento a la Generación de Empleo: Entregar reporte, donde se evidencie el personal contratado en la zona.
6. Programa de Monitoreo y Seguimiento a la Afectación al Patrimonio Cultural: presentar listado de las capacitaciones realizadas y de los temas tratados asociados al patrimonio cultural.

Programa de monitoreo y seguimiento:

7. Para el Programa de reforestación y Plan de Conservación por pérdida de cobertura vegetal y hábitats, en la actividad de planes de compensación de coberturas vegetales intervenidas y establecimiento de corredores biológicos, donde se reporta recuperación de las áreas que han sido intervenidas se debe indicar las zonas donde se realizó esta actividad.

Permisos ambientales:

8. En cuanto a la concesión de aguas, presentar los diseños de la obra de control de caudal para los 2.0 l/s otorgados y el Plan Quinquenal.
9. **Para el permiso de vertimientos** solo relacionar los vertimientos otorgados en la licencia ambiental y **no incluir, ni relacionar en los ICAs**, el permiso de vertimientos para la exploración, otorgado mediante Resolución No. 133- 0012 del 6 de enero de 2016 Exp. 054830422948 en la vereda El Llano, ya que ésta no hace parte de la licencia ambiental.

Permiso de aprovechamiento forestal:

10. Reportar el volumen total y por especie, número de individuos talados y especies y las coordenadas donde se realizó el aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo reportado en la ficha FORMATO: ICA •2C, e indicar para qué tipo de adecuación de espacios se realizó la actividad.
11. Toda vez que han pasado diez años de haberse otorgado el permiso, la Sociedad TES, antes de llevar a cabo cualquier aprovechamiento forestal, deberá realizar una caracterización del tipo de cobertura presente en el área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, una vez clasificada la misma, se deberá realizar la actualización del inventario forestal acorde con el tipo de permiso de aprovechamiento que corresponda según el tipo de cobertura, ya sea permiso de árboles aislados o aprovechamiento forestal

único, realizado lo anterior, deberá implementar lo ordenado por el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y lo exigido en los términos de referencia para cada tipo de aprovechamiento, de igual forma se deberá dar cumplimiento a lo definido en la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Metodología para la caracterización de especies de flora en veda anexa a la misma.

Programa avance plan de inversión del 1 %

12. Protección retiros fuente Espíritu Santo y Compensación: manifestar que es viable la propuesta de pagos por servicios ambientales presentada, dado esto, Presentar informe con la localización geográfica de cada una de las familias y hectáreas compensadas y de las demás actividades propuestas de acuerdo con la propuesta presentada por el método de P.S.A. por el esquema de BanCO2, administrado por la Corporación MASBOSQUES.

Instalación de Pozos sépticos:

13. Entregar las coordenadas de ubicación de cada STARD y la evidencia de instalación de los mismos, acorde con el cronograma propuesto, que para la fecha deberían estar instalados y funcionando.

Principio de valoración de costos ambientales:

14. Allegar formato con la valoración respectiva.

Para el programa abiótico:

15. Se deberá entregar con el primer informe de avance de actividades un cronograma de monitoreo de las aguas superficiales del área de influencia directa de los túneles a fin de determinar si se presenta abatimiento durante la fase de operación del proyecto.
16. Monitorear todas las corrientes superficiales antes, durante y después de las etapas de desarrollo del proyecto con el fin de determinar abatimientos por la construcción de túneles.
17. El monitoreo deberá ser mensual durante la etapa de construcción y explotación de túneles y así mismo deberán disponer de todas las medidas de contingencia para la reacción inmediata y corrección, una vez se detecten posibles infiltraciones.

Toda vez, que actualmente se tienen suspendidas las actividades de explotación, lo cual ha sido demostrado por el usuario, se deberá entregar información para cada capítulo en el próximo informe ICA con lo siguiente:

18. Detallar, las actividades implementadas según lo requerido con licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N°112-2315 de junio 20 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario deberá

Entregar zonificación ambiental del proyecto licenciado, con los nuevos títulos mineros a incluir, H7055005, así como los títulos ICQ-09101 y QG3- 08001, los cuales se encuentran al interior de la Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, y que pretende integrar para extender la exploración y prospección del territorio, por lo que se requiere tramitar por parte del usuario la sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a la empresa Termales Espíritu Santo T.E.S. S.A., a través de su apoderado especial, el Señor Juan Camilo Cardona Valderrama, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 054831013057

Fecha: 10/10/2022

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Sofía Zuluaga

V.B: Isabel Cristina Giraldo Pineda. Jefe Oficina Jurídica

V.B: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General